Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Treinta (30) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00261-00
Demandante	Luz Yolanda Hidalgo Cardona
Demandado	Lina María Cardona Gutiérrez y Otros
Auto No.	653

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente se observa que en los numerales 1 y 3 del auto admisorio No. 111 del 27 de enero de 2020, se indicó que el nombre de una de las demandadas era el de LILIANA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ, constituyendo el mismo un error al momento de realizar la digitación, puesto que el primer nombre de la demandada es el de LINA y no el de LILIANA; Por tal razón, se realizará la correspondiente corrección con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso al ser un error consistente en alteración de una palabra.

Así mismo, como quiera que el Registro del Emplazamiento en la página de la Rama Judicial fue realizado conforme al error indicado, se dejara sin efecto el mismo y se ordenará que una vez ejecutoriada la presente providencia, se realice nuevamente el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR los numerales 1 y 3 del auto No. 111 del 27 de enero de 2020. (Artículo 286 C.G.P) En consecuencia, quedarán de la siguiente manera:

1º) ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, **EXISTENCIA** y **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** iniciada a través de apoderada judicial por la señora **LUZ YOLANDA HIDALGO CARDONA** en contra de la señora **LUZ EUGENIA GUTIÉRREZ DE CARDONA** en calidad de cónyuge, en contra de los señores **LILIANA CARDONA MARQUEZ, ANDRÉS FELIPE CARDONA MARQUEZ, ALEXANDER CARDONA RENGIFO** y **LINA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ** como herederos determinados del causante **REINEL CARDONA RAMÍREZ** y en contra de los herederos indeterminados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

(…)

3º) EMPLAZAR a los señores **LUZ EUGENIA GUTIÉRREZ DE CARDONA** en calidad de cónyuge y a los señores **LILIANA CARDONA MARQUEZ, ANDRÉS FELIPE CARDONA MARQUEZ, ALEXANDER CARDONA RENGIFO** y **LINA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ** como herederos determinados del causante **REINEL CARDONA RAMÍREZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso. El emplazamiento se surtirá en un listado que deberá publicarse en medio escrito de amplia circulación, a saber el diario **El Tiempo** o **El Espectador**, publicación que se efectuará el día domingo. (…).

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la publicación realizada el día 8 de septiembre de 2020 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, la secretaría del Despacho realice nuevamente y en forma **inmediata** el registro de la publicación del emplazamiento efectuado por la parte actora el día 8 de marzo de 2020 en el periódico El Espectador, en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

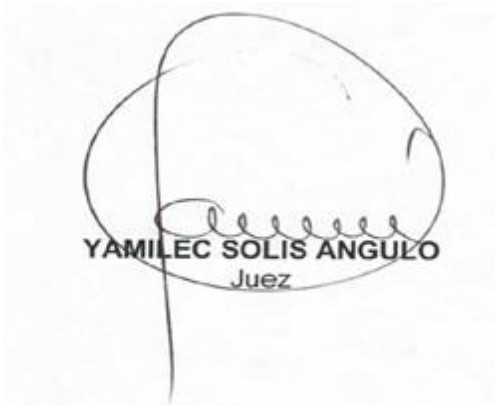

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **103**

Cartago, 1 de octubre de 2020

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario